

Cooperativas de viviendas

Cooperativa Sindical de la Vivienda «La Inmaculada Concepción», de Ronda (Málaga).

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San Esteban», de Tolosa (Guipúzcoa).

Cooperativa de Viviendas «San Pelayo», de Zarauz (Guipúzcoa).

Cooperativas de Viviendas «Nuestra Señora del Perpetuo Socorro», de Logroño.

Cooperativa de Viviendas «El Arca», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «C. E. I. A. R.», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Duero», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Horizonte», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Roncesvalles», de Madrid.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «La Unión», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Urbasa», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Hogar y Familia», de Madrid.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «Santiago Apóstol», de Orense.

Unión Territorial de Cooperativas de Viviendas, de Santander.

Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «San José», de Medina del Campo (Valladolid).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1965.—P. D., Gómez Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento, por don Sebastián Tocino Verdugo.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 31 de marzo del corriente año, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Sebastián Tocino Verdugo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de don Sebastián Tocino Verdugo, contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 4 de diciembre de 1962, desestimatoria de alzada promovida respecto a otra de la Dirección General de Previsión de 23 de julio del propio año, relativa a nombramiento de Médico Pediatra Puericultor del Seguro Obligatorio de Enfermedad; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Justino Merino.—Ginés Parra. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Torregrosa Giner.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Torregrosa Giner.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de la Abogacía del Estado de que se declare inadmisibile el recurso, y entrando a resolver el fondo del mismo, debemos declarar y declaramos que la resolución del Ministerio de Trabajo de 27 de mayo de 1963, así como la que le precedió de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 24 de diciembre de 1962, por las que se clasificó al productor en la «Compañía Valenciana de Cementos Portland, S. A.», José Torregrosa Giner, en la categoría de Peón, se encuentran en un todo ajustadas a Derecho y, por ende, confirmamos, sin perjuicio del derecho que le asista, a cobrar las diferencias de sueldo cuando desempeñe funciones de superior categoría; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronun-

ciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 11 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la empresa «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Sociedad «Hidroeléctrica de la Loma, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1962, sobre clasificación de Empresa, debemos declarar y declaramos que aquella no es conforme a Derecho, siendo, por tanto, nula al efecto denegatorio de obtener la recurrente la clasificación de pequeña empresa, que legalmente le corresponde y que deberá concedérsele. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 25 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de enero de 1964, confirmatoria, en última alzada, del incremento del 10 por 100 sobre los precios de destajo de los barrenderos y ayudantes de su pozo Sotón o Fondón; debemos declarar y declaramos que tal resolución es conforme a Derecho y, por lo mismo, válida y subsistente a todos sus efectos; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Luis Cortés.—Manuel Docavo.—Luis Fernández.—José Manuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPESA) contra acuerdo del Ministerio de Trabajo de 19 de abril de 1963, relativo a clasificación profesional del trabajador don Vicente Martínez Escajedo, resolución que por haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos subsistente en su totalidad; sin hacer especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de junio de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de ENPESA, relativo a la investigación y, en su caso, explotación por ENPESA de dos permisos dentro de la zona de reserva a favor del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria solicitando la aprobación del proyecto del convenio suscrito por las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», con el fin de realizar la investigación y, en su caso, explotación de hidrocarburos en los permisos denominados «Ainsa» y «Tolva», dentro de la zona de reserva a favor del Estado.

Informado el proyecto de convenio por la Dirección General de Minas y Combustible y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110, 111, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 11 de junio de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Aragón, S. A.», el 17-II-64, con las modificaciones que figuran en el escrito de 13 de mayo de 1965 y la condición siguiente:

En el caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, contado año por año, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En el caso contrario, si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquellos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Segundo.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, el convenio que se aprueba se convertirá en definitivo y será elevado a escritura pública, la cual habrá de ser presentada en el plazo de sesenta días en la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de junio de 1965 por la que se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de ENPESA, relativo a la investigación y, en su caso, explotación por ENPESA de tres permisos dentro de la zona de reserva a favor del Estado.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el Instituto Nacional de Industria solicitando la aprobación del proyecto de convenio suscrito por las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», con el fin de realizar la investigación y, en su caso, explotación de hidrocarburos en los permisos denominados «Ansón», «Berdún» e «Isla Mayor», dentro de la zona de reserva a favor del Estado.

Informado el proyecto de convenio por la Dirección General de Minas y Combustibles y por la Asesoría Jurídica de este Ministerio, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, en aplicación de lo previsto en los artículos 10 y 79 de la Ley de 26 de diciembre de 1958 sobre Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos, y los artículos 110, 111, 127, 148 y 149 del Reglamento de 12 de junio de 1959 para aplicación de la misma, previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de 11 de junio de 1965.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto de convenio suscrito entre las entidades accionistas de la «Empresa Nacional de Petróleos de Navarra, S. A.», el 17-II-64, con las modificaciones que figuran en los escritos de 15 de marzo de 1965 y 5 de mayo de 1965 y la condición siguiente:

En el caso de renuncia total o parcial de cualquiera de los permisos adjudicados, los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta por ellos para el tiempo que mantuvieran dichas áreas, contado año por año si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En el caso contrario, si la renuncia fuera total a uno o varios de los permisos que tuvieran adjudicados, los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de parte de permiso o permisos, se estará a lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de 12 de junio de 1959.

Asimismo, los titulares de los permisos de investigación adjudicados, sin renunciar a los mismos, podrán solicitar de la Administración que el programa mínimo de labores para el área total de aquellos pueda ser desarrollado dentro del área de uno solo o de varios permisos en la misma zona, sean éstos o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si, estudiado cada caso en particular, se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Segundo.—Desde la entrada en vigor de la presente Orden ministerial, el convenio que se aprueba se convertirá en definitivo y será elevado a escritura pública, la cual habrá de ser presentada en el plazo de sesenta días en la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de junio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 31 de mayo de 1965 por la que se convoca un primer concurso para conceder título de «Explotaciones Agrarias Familiares Protegidas» en la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo segundo del Decreto de 27 de enero de 1956 por el que se dictan normas sobre concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida» y en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo octavo de dicho Decreto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso para la concesión del título de «Explotación Agraria Familiar Protegida», de acuerdo con el Decreto de 27 de enero de 1956, en la provincia de Tarragona.

Segundo.—A estos concursos podrán acudir aquellas empresas agrarias familiares explotadas directamente por los propietarios de los correspondientes predios y que reúnan las condiciones siguientes:

a) Suficiencia económica en la producción de la tierra en orden a la satisfacción de las necesidades de la familia cam-